

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO PARA EL JUEGO LOTTO

Así reformado mediante acuerdo JD-990 de la sesión extraordinaria N° 22-2016 del 29 de setiembre del 2016, y publicado en el Alcance a La Gaceta No. 290 del 07 de diciembre del 2016

Artículo 1°—Definiciones. Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

Junta: Junta de Protección Social.

Bolsa de Premios: Monto total en premios disponibles para repartir entre los ganadores para cada sorteo, según se estipule en el Reglamento.

Jugador: Persona mayor de edad que realiza una apuesta.

Sorteo: El proceso de selección al azar, debidamente fiscalizado por personal de la Junta, percibiendo la remuneración correspondiente y de competencia judicial o un notario público según se determine en el Reglamento a la Ley de Loterías.

Apuesta: Disposición por parte del jugador de una cierta suma de dinero para participar en un sorteo específico, con la posibilidad de obtener un premio.

Tarjeta de jugada: Formulario pre-impreso donde el jugador puede marcar su selección de una o varias jugadas previo a la apuesta. Este formulario se procesa a través del terminal de lotería en línea con el fin de generar un comprobante de transacción válido conteniendo la jugada de selección previa. La tarjeta de jugada no es obligatorio llenarla, el jugador puede pedir directamente al operador de la terminal en línea para la introducción manual de la apuesta.

Gallo Tapado: Apuestas que el sistema emite de manera aleatoria.

Punto de Venta: Personas físicas o jurídicas autorizados por la Junta para la venta y pago de premios al público. Sitio o persona que cuenta físicamente con una terminal del sistema especializado para la venta de la apuestas.

Hora de cierre de apuestas: Se refiere al momento en que se cierra la recepción de apuestas para un sorteo en particular.

Transacción: Operación procesada enteramente de una sola vez, recibiendo un identificador (número serial) único en el sistema.

Sistema: Software en línea y tiempo real que administra cada una de las transacciones producto de la venta de lotería electrónica o procesamiento transaccional del pago de premios.

Terminal: Dispositivo de entrada y salida remoto de datos, producción de documentos impresos y comunicación de mensajes originados en un sistema remoto de computo central (dispositivo físico-equipo-utilizado para la venta y procesamiento transaccional del pago de premios de lotería electrónica).

Reserva: Porcentaje de la bolsa de premios que se guarda para financiar montos de premios o montos extraordinarios (para ser destinados a los jugadores).

Premio fijo: Premio que asegura a los ganadores un monto de dinero fijo sin importar la cantidad de ganadores.

Comprobante de transacción: Tiquete impreso por una terminal ubicada en un punto de venta autorizado en donde se indican las características de las apuestas o pagos de premios realizados al jugador, incluyendo, pero no limitado a, nombre del producto comprado, monto en dinero apostado, números seleccionados por el jugador, fechas, número de sorteo entre otros.

Pozo acumulativo anunciado: Importe de dinero que se anunciara como premio máximo a repartir en el sorteo vigente para ganadores de 5 aciertos.

Bolsa de premios ajustada: Término utilizado para describir la bolsa de premios menos la Reserva, menos la cantidad de dinero que haya sido pagada a los ganadores de premios fijos de 2, 3 y 4 aciertos, en caso de haber ganadores en dichas categorías de 2, 3 y 4 aciertos.

Artículo 2°—Condiciones. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la venta y pago de premios del juego Lotto y la realización de sus sorteos, sin que suponga se concierte contrato alguno entre los jugadores, ni entre éstos y la Junta, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y efectuar sus apuestas en la forma establecida por estas normas.

El hecho de realizar una apuesta implica por parte del jugador, el conocimiento de este Reglamento y la adhesión a éste, quedando sometida su apuesta a las normativas del presente Reglamento.

Artículo 3°—Obligaciones del jugador. El jugador es responsable de verificar, en el momento de realizar la transacción (ya sea por tarjeta de jugada o al pedir directamente al operador de la terminal en línea para su introducción manual), que los datos de la apuesta sean correctos conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4°—Del juego denominado Lotto. Lotto: Este es un juego por medio del cual el jugador elige cinco números diferentes de dos dígitos entre el 00 y el 36. La Junta se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de números disponibles para ser seleccionados, así como la cantidad de números a seleccionar.

La Junta realizará un sorteo en donde se seleccionará al azar la combinación ganadora conformada por cinco números. Se pagará el acierto de 5, 4, 3 y 2 números de esta combinación ganadora.

La determinación y selección de las apuestas ganadoras será, independientemente del orden obtenido durante la extracción de los números.

Las apuestas de este juego se pueden efectuar directamente en los puntos de venta autorizados. El jugador, para realizar la apuesta, debe indicar la combinación de cinco números diferentes, de dos dígitos cada uno, que van del 00 al 36 sin importar el orden.

El punto de venta debe entregar un comprobante que respalde las transacciones de venta del Juego Lotto.

(Así reformado mediante acuerdo JD-990 de la sesión extraordinaria N° 22-2016 del 29 de setiembre del 2016, y publicado en el Alcance a La Gaceta No. 290 del 07 de diciembre del 2016)

Artículo 5°—Porcentaje y estructura de la bolsa de premios. El porcentaje de la bolsa de premios es el 55% de las ventas brutas, dicho porcentaje podrá modificarse para entregar premios adicionales. De modificarse, la Junta comunicará con antelación.

La estructura de premios funciona de la siguiente manera:

Reserva: Corresponde al 1% de las ventas brutas, el cual es utilizado para financiar:

1. el pozo acumulado en caso de que las ventas del juego no sean suficientes o que la cantidad de ganadores con premio fijo sobrepasen la bolsa de premios generada para el sorteo en cuestión.
2. los premios para los ganadores de categorías de 2, 3 y 4 aciertos si la bolsa no es suficiente.
3. montos extraordinarios destinados como premios a los jugadores.

Se aclara que la reserva es parte del 55% de la bolsa de premios.

Dos aciertos: Paga premio fijo igual al precio de una apuesta (que para este caso es de €600 (seiscientos colones))

Tres aciertos: Paga premio fijo de €5.000 (cinco mil colones).

Cuatro aciertos: Paga premio fijo de €50.000 (cincuenta mil colones).

Luego de extraer los montos para la Reserva y para pagar los premios a los ganadores de 2, 3 y 4 aciertos, se obtiene la bolsa de premios ajustada la cual será utilizada para pagar el premio de 5 aciertos.

Cinco aciertos:

- el pozo acumulativo inicia con un premio mínimo garantizado a repartir entre los ganadores de €25.000.000 (veinticinco millones de colones) desde el inicio del juego y cada vez que hay ganador del premio acumulado de los 5 aciertos. Este pozo se incrementará para cada sorteo de acuerdo a las reglas que se detallan en este reglamento.
- los ganadores de 5 aciertos tienen garantizado el pozo acumulativo anunciado. De haber varios ganadores de esta categoría, el pozo acumulativo anunciado se reparte entre ellos por partes iguales.
- la Junta se reserva el derecho de ajustar el monto garantizado de €25.000.000 (veinticinco millones de colones) de inicio y de haber algún cambio este será comunicado con antelación.

En caso de no haber ganadores, para el siguiente sorteo el pozo se acumulará según lo establecido en las siguientes reglas:

1. Si no hay ganadores acertando 5 aciertos y aún no se acumula suficiente dinero con las ventas del juego para financiar el pozo acumulativo anunciado, entonces el pozo acumulativo anunciado recién pasado se incrementa un mínimo de €1.000.000 (un millón de colones) para el próximo sorteo.
2. Si no hay ganadores acertando 5 aciertos y ya se logró financiar con las ventas del juego el pozo acumulativo anunciado, entonces, al pozo acumulativo anunciado para el sorteo recién pasado se le sumará el monto resultante de calcular el 26,48% de los ingresos por ventas alcanzadas con el sorteo recién pasado, redondeado a la centena de millar inferior inmediata.

(Así reformado mediante acuerdo JD-990 de la sesión extraordinaria N° 22-2016 del 29 de setiembre del 2016, y publicado en el Alcance a La Gaceta No. 290 del 07 de diciembre del 2016)

Artículo 6°—Captura de apuestas. Los jugadores podrán realizar sus apuestas a través de la tarjeta de jugada o pidiendo directamente al operador de la terminal en línea para su introducción manual. La tarjeta de jugada no representa un comprobante de una apuesta realizada o de una apuesta válida. El único comprobante válido es el tiquete impreso por la terminal en el punto de venta autorizado.

Otra opción que el jugador tendrá disponible (a través de la tarjeta de jugada o manual) es hacer su jugada con la modalidad automática o “Gallo Tapado”, donde el sistema le emite una jugada con 5 números al azar completamente aleatorio.

Cuando el jugador realice la jugada por medio de la modalidad automática o “Gallo Tapado”, en el tiquete impreso por la terminal en el punto de venta autorizado, la línea de números que se realice bajo esta modalidad debe estar acompañada de las siglas “GT” que significan “Gallo Tapado”.

El monto único de las apuestas para las jugadas de Lotto es de ₡600 (seiscientos colones). La Junta se reserva, por condiciones de oportunidad en el juego, la potestad de modificar el precio de las apuestas. Si lo hace, los cambios serán aprobados y comunicados por los medios correspondientes con antelación a que surtan efectos.

Artículo 7°—Tiempo límite para la recepción de apuestas. La recepción de apuestas para cada sorteo se inicia a partir del momento en que la Junta lo defina en el sistema automatizado. La hora de cierre o momento en que se cierra la recepción de apuestas en cada sorteo, será, mínimo de 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de dicho sorteo.

Artículo 8°—Validación de apuestas. Para poder participar en el respectivo sorteo, cada apuesta debe estar válidamente registrada en el sistema, bajo las diferentes modalidades indicadas para la captura de apuestas. Para efectos de control, cada apuesta registrada tendrá asignado un número de transacción que la identifica dentro del sistema. Para reclamar su premio debe presentar su comprobante de apuesta.

Artículo 9°—De la fecha y los horarios de los sorteos. Los sorteos de Lotto se realizan los días miércoles y sábados conforme al Calendario de Sorteos aprobado por la Junta Directiva y en el horario y frecuencia que esta lo determine.

El Calendario de Sorteos para Lotto será publicado en los medios oficiales para conocimiento de los jugadores.

El día, la hora o el lugar de realización de estos sorteos podrá ser modificado por la Junta, previa información al público general por los medios de comunicación correspondientes. En caso de anticipar o suprimir el sorteo, deberá comunicarlo con cinco días hábiles de anticipación a la realización del sorteo y en caso de posposición, la comunicación podrá hacerse con no menos de un día hábil de anticipación a la fecha original.

Los sorteos serán fiscalizados conforme lo dispone el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Loterías.

(Así reformado mediante acuerdo JD-990 de la sesión extraordinaria N° 22-2016 del 29 de setiembre del 2016, y publicado en el Alcance a La Gaceta No. 290 del 07 de diciembre del 2016)

Artículo 10.—Metodología para la realización de los sorteos. Los sorteos se realizarán con la extracción de cinco números del 00 al 36 por medio de las tómbolas de aire o manuales.

Luego de la realización del sorteo se procede a incluir la información por parte de los funcionarios designados para tal efecto en los sistemas respectivos. Posteriormente se elabora y firma el acta respectiva donde se oficializa el resultado del sorteo y se cargan los datos necesarios para generar los pagos de los premios correspondientes.

(Así reformado mediante acuerdo JD-990 de la sesión extraordinaria N° 22-2016 del 29 de setiembre del 2016, y publicado en el Alcance a La Gaceta No. 290 del 07 de diciembre del 2016)

Artículo 11.—Pago de premios. Los premios serán pagados al portador del comprobante de la apuesta, en los puntos de venta. Los requisitos para hacer efectivo un premio son presentar el comprobante de apuesta y un documento de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte).

En caso de que el comprobante de la apuesta presentase un daño físico, el jugador deberá presentar dicho comprobante a la Junta en cuyo caso esta última podrá revisar si con los datos que quedaron sin daño es suficiente para poder realizar el pago. En caso de que el daño no lo permita, el pago del premio no se podrá realizar.

En caso de extravío del comprobante de la apuesta, no existirá manera de hacer efectivo el cambio de premio.

Artículo 12.—Plazo para hacer efectivos los premios. El plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales, contando a partir del día hábil siguiente a la realización del sorteo. Si el plazo se computa en un día inhábil el premio se hará efectivo el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 13.—Premios no cambiados. Los premios disponibles en cada sorteo que no hayan sido cambiados al finalizar el plazo para hacer efectivos los premios, se consideran parte de las utilidades del juego.

Artículo 14.—Término para reclamos. En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto respectivo que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo, el cual debe dirigirse al Departamento de Tesorería de la Junta. La fecha límite para su presentación, lo es dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al registro de los resultados del sorteo. La Junta atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de un mes siguiente al recibo de la solicitud firmada por el reclamante.

Artículo 15.—Derogatorias. El presente Reglamento deroga el Reglamento denominado “Reglamento para el Juego Lotto”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de mayo de 2013.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.